



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08433408900120200008700  
DEMANDANTE: GLORIA ZENITH ARIZA COLLANTE  
DEMANDADO: SILVIO ANTONIO TEJERA CASTRO  
ASUNTO: REQUIERE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se recibió acuerdo conciliatorio. Sírvase proveer.

Escritor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo [MAIKOLBARRAGAN@hotmail.com](mailto:MAIKOLBARRAGAN@hotmail.com) se recibió el 25 de octubre de 2022, solicitud, escrito suscrito por YANIRIS MARGARITA ROJAS ALARCÓN, SILVIO ANTONIO TEJERA CASTRO y MAIKOL BARRAGÁN ÁVILA, quienes actúan como partes en proceso del Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, quienes acordaron para que la cuota alimentaria en dicho proceso sea regulada en un 25%.

Por otro lado, el 26 de octubre de 2022, proveniente del correo [notificacionesmcela80@gmail.com](mailto:notificacionesmcela80@gmail.com), fue allegado escrito suscrito por GLORIA ARIZA COLLANTE y MARICELLA CONRADO PÉREZ, en calidad de demandante y apoderada dentro del proceso que cursa en este Despacho, quienes solicitaron se regulara la cuota en un 25%, no obstante, dicho escrito no fue coadyuvado por el demandado.

En virtud de lo anterior y en aras de establecer la disposición o voluntad de todas las partes, el Despacho requerirá al demandado SILVIO ANTONIO TEJERA CASTRO con el fin de que se pronuncie acerca del escrito presentado el 26 de octubre de 2022 relacionado con la fijación de cuota alimentaria en este proceso incoado por GLORIA ARIZA COLLANTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Requerir al demandado SILVIO ANTONIO TEJERA CASTRO con el fin de que se pronuncie acerca del escrito presentado el 26 de octubre de 2022 relacionado con la fijación de cuota alimentaria en este proceso incoado por GLORIA ARIZA COLLANTE. Líbrese comunicación vía correo electrónico a: [silviotejera123@hotmail.com](mailto:silviotejera123@hotmail.com).
2. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

**ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN**

A.R.B.B. Auto No. 107-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo Certifico: Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 11 de fecha 1 de febrero de 2023. Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
---

**Firmado Por:**  
**Israel Anibal Jimenez Teran**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed042161a580fdad44eea13e37419eb0da4434cbbd0fd4aa1f3a3b4c004437f2**

Documento generado en 31/01/2023 09:56:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120150026500  
DEMANDANTE: LEDYS JANETT PUELLO OSPINO  
DEMANDADO: EDIT DEL SOCORRO CHARRIS HEREIRA  
ASUNTO: REQUIERE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que resulta pertinente requerir a las partes. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, mediante auto de fecha 1 de julio de 2021, el Despacho aprobó acuerdo suscrito entre las solicitantes, demandante LEDYS JANETT PUELLO OSPINO y la demandada EDIT DEL SOCORRO CHARRIS HEREIRA, el cual se encuentra autenticado por ambas en la NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MALAMBO el día 13 de mayo de 2021, consistente en el abono de sumas de dinero, sin embargo, desde dicha fecha el procesó quedó inactivo, sin que las partes se pronunciaran al respecto.

En virtud de lo anterior, el Despacho ordena requerir a la demandante LEDYS JANETT PUELLO OSPINO y a la demandada EDIT DEL SOCORRO CHARRIS HEREIRA con el fin de que se sirvan pronunciarse acerca del cumplimiento del acuerdo de pago presentado por ambas el día 13 de mayo de 2021 y así, den impulso al proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Requerir a la demandante LEDYS JANETT PUELLO OSPINO y a la demandada EDIT DEL SOCORRO CHARRIS HEREIRA con el fin de que se sirvan pronunciarse acerca del cumplimiento del acuerdo de pago presentado por ambas el día 13 de mayo de 2021 y así, den impulso al proceso de la referencia.
2. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN**

A.R.B.B. Auto No. 105-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 11 de fecha 1 de febrero de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**Israel Anibal Jimenez Teran**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75fb3d47033d904db93c79e021273bf4590f6247f894ff24f6e942b3083e32d**

Documento generado en 31/01/2023 09:56:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL SUMARIO PAGO DE LO NO DEBIDO  
RADICADO No. 08433408900120210034400  
DEMANDANTE: ACESCO COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: YAIR ARMANDO ESCORCIA DÍAZ  
ASUNTO: DESISTIMIENTO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole la parte demandante solicitó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase Proveer.

Escritiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el 30 de enero de 2023, la abogada MARÍA ZENAIDA MORA YATE en calidad de apoderada judicial del demandante, remitió escrito proveniente del correo [mmabogados46@outlook.com](mailto:mmabogados46@outlook.com), solicitando el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Revisada la solicitud presentada, tenemos que se encuadra en la figura estipulada en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual señala:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.” (Cursiva fuera de texto original)*

Vistas así las cosas, teniendo en cuenta que los requisitos dispuestos en el artículo precitado se cumplen en su integridad y la voluntad de la apoderada del demandante quien se encuentra facultada expresamente para “desistir”, el Despacho accederá a lo solicitado y en consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se ordenará el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



VERBAL SUMARIO PAGO DE LO NO DEBIDO  
RADICADO No. 08433408900120210034400  
DEMANDANTE: ACESCO COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: YAIR ARMANDO ESCORCIA DÍAZ  
ASUNTO: DESISTIMIENTO.

### RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por la abogada MARÍA ZENAIDA MORA YATE en calidad de apoderada judicial del demandante, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Archivar el expediente.
3. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ

#### ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 106-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 11 de fecha 1 de febrero de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8522407f297f15f5f64539e1404d79429fc3511e912b843c0a009a5e32b3f5**

Documento generado en 31/01/2023 09:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR  
RADICADO No. 08433408900120210055800  
DEMANDANTE: DIANA CONSUELO PRENT MANJARRES  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ PALACIO  
ASUNTO: EXHORTA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que resulta necesario proferir decisión. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Constatado el anterior informe secretarial, se tiene que en el proceso de la referencia se encuentra programada audiencia de que trata el art. 373 del C.G. del P., para el día miércoles, 15 de marzo de 2023 a las 10:00 am, en lo relacionado a alegatos de conclusión y sentencia, y revisado el proceso, se tiene que la demandante manifestó que no cuenta con los recursos para designar apoderado.

Visto lo anterior, la Ley 941 de 2005, establece: *“La defensoría pública es gratuita y se prestará en favor de aquellas personas que se encuentren en imposibilidad económica de proveer la defensa de sus derechos, con el fin de asumir su representación judicial.”*<sup>1</sup>

En consecuencia, con el fin de salvaguardar el debido proceso y derecho a la defensa de la demandante, el Despacho le recomienda acudir al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo con el fin de que le sea asignado un Defensor Público de oficio, que le brinde asesoría y en su nombre y representación, la represente al interior del presente proceso en la audiencia de alegatos y sentencia que está próxima a llevarse a cabo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Exhortar a la demandante DIANA CONSUELO PRENT MANJARRES con el fin de que acuda al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo con el fin de que le sea asignado un Defensor Público de oficio, que le brinde asesoría y en su nombre y representación, la represente al interior del presente proceso en la audiencia de alegatos y sentencia que está próxima a llevarse a cabo, ello en aras de salvaguardar el debido proceso y derecho a la defensa de la demandante.
2. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

**ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN**

A.R.B.B. Auto No. 108-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 11 de fecha 1 de febrero de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

<sup>1</sup> Artículo 41 de la Ley 941 de 2005 Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

**Firmado Por:**  
**Israel Anibal Jimenez Teran**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22843776b341fd1e02a3da4a97b45f1295181cb84eb43754cc06ec6d80c5f27**

Documento generado en 31/01/2023 09:56:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**